

Fundación para el Progreso
de la Química



Junta Nacional de Drogas

**CONVENIO MARCO ENTRE FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA
QUÍMICA (FUNDAQUIM) Y JUNTA NACIONAL DE DROGAS**

En la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de octubre de 2007, **POR UNA PARTE:** la Junta Nacional de Drogas, representada por el Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, y Presidente de la Junta Nacional de Drogas Lic. Jorge Vázquez con domicilio en el Edificio Libertad - Av. Luis A. De Herrera 3350 piso 7, y **POR OTRA PARTE:** la Fundación para el Progreso de la Química de ahora en adelante (FUNDAQUIM), representada en este acto por su Presidente Dr. Eduardo Manta, C.I. 1.495.554-4, y su Secretario Dr. Alberto Nieto, C.I. 1.032.600-4; con domicilio en la calle Gral. Flores N° 2124, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- A) El Art. 3º. Del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el Art. 2º. Del Decreto No. 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras:
- a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas y a la represión del tráfico de drogas y precursores químicos, lavado de dinero y delitos conexos, la que será ejecutada por los organismos con atribuciones específicas en las respectivas materias, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias;
 - b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente;
- B) Como surge de la resolución del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 11 de Mayo de 2006, se aprobó la reforma de estatuto y la disolución de la

asociación civil "Asociación Pro Fundación para el Progreso de la Química" la cual pasó a ser "Fundación para el Progreso de la Química (FUNDAQUIM)".

- C) De acuerdo con los estatutos aprobados por el MEC, FUNDAQUIM es una Fundación cuyo objeto es estimular la creación, aplicación y difusión de los conocimientos en todas las disciplinas que se cultivan en la Facultad de Química.
- D) En el marco de su objeto, FUNDAQUIM celebró un convenio marco de apoyo y colaboración mutua con la Facultad de Química de la Universidad de la República en el área de la investigación, enseñanza, extensión y divulgación.

SEGUNDO.- OBJETO:

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Junta Nacional de Drogas y FUNDAQUIM en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como el intercambio de recursos humanos y materiales, a través de FUNDAQUIM y la Junta Nacional de Drogas.

TERCERO.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN:

Las modalidades de colaboración incluirán:

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio, las actividades específicas se coordinarán por ambas partes, y serán motivo de acuerdos complementarios, que pasarán a formar parte integral del presente convenio.

CUARTO.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico, de conformidad entre las partes, que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

QUINTO.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos específicos suscritos en el marco de este Convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y de extranjero.

SEXTO.-

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

SEPTIMO.- EQUIPAMIENTO:

Los bienes y equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente, y a falta de estipulación expresa los mismos quedarán en beneficio de FUNDAQUIM.

OCTAVO.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial si así lo consideran ambas partes.

NOVENO.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se registrarán por la normativa general nacional y por las normas particulares que a esos efectos posea cada una de las partes, sin perjuicio de su consignación en forma expresa en los acuerdos complementarios correspondientes.

DECIMO.-

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas, mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello las responsabilidades consiguientes.

DECIMO PRIMERO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada parte. Serán sus cometidos:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación cultural, científica y técnica.
- b) Analizar, proponer y aprobar programas de cooperación en todas las áreas de interés común.
- c) Intervenir en toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, así como en cualquier otro tipo de controversia a fin de resolverlas por la vía de la negociación directa.
- d) Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.

DECIMO SEGUNDO.- PLAZO:

Este convenio tendrá una duración de 1 año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por igual período si no existiere oposición de alguna de las partes manifestada con 30 días de anticipación a su vencimiento.

DECIMO TERCERO.- RESCISIÓN:


Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente Convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de 60 días por medio fehaciente.

En cualquier caso, ya sea por rescisión o vencimiento del plazo contractual, subsistirán tanto la obligación de las partes de culminar aquellos trabajos que se encontraren en proceso de ejecución como la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula octava.


DECIMO CUARTO.- DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes constituyen domicilios especiales a estos efectos en los denunciados en la comparecencia.


Para constancia se firman 3 ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.



Dr. Eduardo Manta
Presidente
Fundación para el Progreso de
la Química



Lic. Jorge Vázquez
Prosecretario de la Presidencia
de la República y Secretario de
la Junta Nacional de Drogas



Dr. Alberto Nieto
Secretario
Fundación para el Progreso de la Química